



## Normatividad Interna

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y  
PLANEACIÓN URBANA DE CAJEME**





# REGlamento INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE CAJEME

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana (IMIP) de Cajeme, con base en lo dispuesto en las leyes, reglamentos y acuerdos que en materia de adquisiciones se encuentren vigentes, establece y reconoce a las adquisiciones, arrendamientos y servicios como indispensables para el buen funcionamiento técnico y administrativo de esta Institución.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS:** Las adquisiciones de bienes muebles, los arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios relacionados con dichos bienes, respectivamente.

**II. BIENES MUEBLES:** Son muebles por su naturaleza, los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

**III. BIENES INMUEBLES:** Son todas aquellas construcciones, edificios, fincas rústicas o urbanas o cualquier otro que por su propia y especial naturaleza, no pueden trasladarse de un lugar a otro sí que sufra deterioro o destrucción.

**IV. INTEGRANTES DEL COMITÉ:** A quienes por virtud de su nombramiento hayan sido designados como tales y cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

**V. IMIP Cajeme:** Al Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del municipio de Cajeme.

**VI. JUNTA DE GOBIERNO:** Junta de Gobierno del IMIP, conformada de conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto que crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del municipio de Cajeme.

**VII. MUNICIPIO:** H. Ayuntamiento del municipio de Cajeme.

**VIII. COMITÉ:** Al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes y Contratación Servicios del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del municipio de Cajeme.



## CAPITULO II

### DE SU ESTRUCTURA

**Artículo 3.-** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:

a). El Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cargo que recaerá en el Director General del IMIP Cajeme.

b). El Secretario Técnico y vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cargo que recaerá en el Subdirector de Administración; y,

c). Los vocales siguientes:

1. El Director de Ingeniería, Gestión Urbana y Financiera del IMIP Cajeme.

2. El Director del Observatorio Urbano Local del IMIP Cajeme.

3. El Subdirector de Planeación del Desarrollo del IMIP Cajeme.

II. Sin derecho a voto, pero con voz, los asesores siguientes:

a) El Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Municipio, o el funcionario que este designe.

b) El Comisario Público Ciudadano adscrito a la Institución.

c) Los auxiliares siguientes:

- El responsable de adquisiciones y/o, en su caso el encargado de licitaciones y contratos en caso de que se instituya el puesto.

Estos últimos intervendrán, para orientar y hacer aclaraciones sobre los aspectos técnicos, legales y administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

## CAPITULO III.

### FUNCIONES.

**Artículo 4.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar y aprobar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.



II. Verificar y autorizar cuando se requiera el ejercicio del presupuesto asignado para las adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la acción de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos en el artículo 234 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y/o 26 del presente reglamento.

IV. Resolver las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

V. Elaborar y analizar trimestralmente el informe de las adquisiciones y servicios que se lleven a cabo con sujeción a la normatividad federal, incluyendo licitaciones públicas.

VI. Analizar y emitir opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de todo procedimiento de licitación, en sus distintas modalidades.

VII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité.

VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

IX. Proponer y autorizar el calendario de reuniones.

X. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas al órgano de gobierno; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

XI. Revisar y autorizar el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mismo que deberá llevarse a cabo con base en las necesidades reales del IMIP Cajeme.

**Artículo 5.-** Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, y en el caso de ausencia del Presidente quien lo suplirá será el secretario del comité. Los integrantes del Comité suplentes solo tendrán derecho a voz y no a voto, salvo en los casos que representen al titular con derecho a voz y voto.

**Artículo 6.-** La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en cada caso particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o el incumplimiento de los contratos.

**Artículo 7.-** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Presidente: Expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir las sesiones del Comité, dar lectura al acta anterior y decretar su aprobación y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo.

II. Secretario Técnico: Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité con 2 días hábiles de anticipación; también deberá informar al Comité de las adquisiciones celebradas en forma directa en el



período de la última reunión llevada a cabo, así mismo, deberá levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité, para verificar que exista el quórum necesario, supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones, y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

III. Vocales: Analizar la orden del día y los documentos sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente, recibir del Secretario Técnico dichos documentos, con 2 días hábiles de anticipación a la reunión, así como externar opiniones y comentarios que se estimen pertinentes.

IV. Asesores: Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.

V. Invitados: Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

Todos los integrantes del Comité, así como las personas que asistan a las sesiones como invitados asentarán su firma en la lista de asistencia de la sesión, las cotizaciones que se sometan a su consideración y el acta que se levante de la sesión en la cual se precisarán los hechos que acontecieron durante la sesión y los acuerdos a que se hubieran llegado.

## **CAPITULO IV DE LAS SESIONES**

**Artículo 8.-** Las reuniones del Comité se celebraran de la siguiente manera:

I. Ordinarias, por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar. Sólo en casos justificados se podrán celebrar reuniones extraordinarias.

II. Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En caso de empate, el que presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.

III. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo.

IV. La orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse en el formato diseñado para tal efecto, el cual deberá contener lo siguiente:

a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretenden adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado.

b) La justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento o contratación, según las circunstancias que concurran en cada caso en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto, criterios que deberán constar por escrito y firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.



c) Indicación acerca de si los precios serán fijos o sujetos a ajuste, si los contratos serán abiertos y las condiciones de entrega y pago.

d) El formato deberá estar firmado por el Secretario Técnico, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas.

e) Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere el inciso anterior deberá ser firmado por cada uno de los asistentes con derecho a voto

f) De cada reunión se levantará acta que será firmada por los integrantes del Comité que hubieren asistido a ella, misma que se aprobará a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior. En dicha acta se deberá asentar el acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso; se registrarán los nombres de los asesores e invitados, como constancia de su participación.

g) Invariablemente se incluirá en la orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

h) En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en la página de internet de del IMIP Cajeme, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, autorizado, y se aprobarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 228 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. En la última sesión de cada ejercicio fiscal, se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

**Artículo 9.-** El informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados por el Comité, conforme al artículo 4 fracción V de este Reglamento, incluyendo las licitaciones públicas, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamiento y servicios, será presentado por el Presidente del Comité dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el cual contendrá como mínimo los aspectos referentes a:

I. Los procedimientos de contratación que hayan sido dictaminados favorablemente por el Comité, así como los de las licitaciones públicas celebradas. En ambos casos, se incluirán los avances respectivos hasta la formalización del contrato correspondiente.

II. Los contratos en los que el proveedor haya incurrido en atraso y en los supuestos en que se haya autorizado diferimiento de los plazos de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, precisando a los que se haya aplicado la penalización respectiva, así como los casos en que se haya agotado el monto máximo de penalización.

III. Las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieron ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación.

IV. El estado que guarden los procedimientos de aplicación de las garantías por la rescisión de los contratos o por el reintegro de anticipos.

V. Los porcentajes de las contrataciones formalizadas de acuerdo a los procedimientos de contratación.

**Artículo 10.-** La información y documentación que se someta a la consideración del Comité será responsabilidad exclusiva del área que la formule.



## CAPITULO TÍTULO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11.-** El área responsable de Recursos Materiales del IMIP Cajeme, podrá realizar operaciones de abastecimiento en forma directa, tomando en consideración la tabla de montos máximos y mínimos, emitidas en el presupuesto de egresos municipal, federal o estatal para el año fiscal correspondiente atendiendo al origen de los recursos que se ejercen.

**Artículo 12.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que apruebe el Comité de adquisiciones, deberán estar estrictamente respaldadas mediante instrumento jurídico, de acuerdo a la naturaleza de la operación.

**Artículo 13.-** El IMIP Cajeme, en el proceso de planeación que realice de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán:

- I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción Institucionales y a las contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y a los programas que se deriven del mismo que, en su caso, les corresponda ejecutar;
- II. Ajustarse a los objetivos y metas de sus correspondientes programas-presupuestos;
- III. Dar preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten de menor manera al medio ambiente, bajo el principio de un consumo sustentable; y
- IV. Respetar las demás disposiciones legales que rijan las operaciones objeto del presente ordenamiento.

**Artículo 14.-** Las adquisiciones, según los requerimientos de cada caso, se llevarán a cabo mediante el fincamiento de pedidos o la adjudicación de contratos, mismos que para su formalización serán suscritos por el IMIP Cajeme.

Los pedidos y contratos se adjudicarán de conformidad con la tabla de montos que se publique en el presupuesto de egresos del municipio, cuando se ejerzan recursos propios, el presupuesto de egresos del Estado de Sonora cuando se ejerzan recursos Estatales o del presupuesto de egresos de la federación cuando se trate de la aplicación de recursos federales de la siguiente manera:

- I. Mediante licitación Pública: debiéndose sujetar a la ley aplicable atendiendo a la procedencia del recurso, es decir, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando se apliquen recursos federales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, cuando se trate de recursos Estatales; y a lo señalado en el presente reglamento, cuando se trate de recursos propios del IMIP Cajeme.
- II. Mediante invitación restringida o invitación a cuando menos tres personas, cuando el monto de las operaciones se encuentre entre los rangos señalados por el Municipio, el estado o la federación para este tipo de procedimiento; o



- III. Sin llevar a cabo licitación, en los supuestos establecidos en las Leyes aplicables dependiendo del origen del recurso, y cuando el monto de las operaciones se encuentre dentro de los rangos señalados para para este tipo de procedimientos.

Derivado de la naturaleza del IMIP Cajeme, este cuenta con la facultad de acceder a recursos provenientes del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal y del propio Municipio, por lo que en cada caso el procedimiento de adjudicación se sujetara a lo que establezca la Ley aplicable derivado del origen de los recursos.

No estarán sujetos a lo dispuesto en este artículo los contratos que celebre el IMIP Cajeme con las dependencias, con las entidades, y los actos jurídicos que se celebren con otras dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

**Artículo 15.-** En ningún caso se podrá fraccionar una operación en varias operaciones de monto menor, con la finalidad de evitar llevar a cabo los procedimientos previstos en el artículo 14. En consecuencia, en cada operación deberá considerarse el monto total presupuestado en el año, a fin de determinar si queda comprendida en los montos máximos y límites establecidos.

**Artículo 16.-** Los montos máximos y límites serán determinados de conformidad a lo establecido en los Presupuestos de Egresos, federal, estatal o municipal atendiendo al origen del recurso a aplicarse en la contratación.

## CAPÍTULO II

### DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 17.-** Los pedidos y contratos se adjudicarán a través de licitación pública, mediante convocatoria que se publicará en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en el medio impreso de mayor circulación del Municipio, en el sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, se deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

**Artículo 18.-** Las convocatorias podrán referirse a uno o varios pedidos o contratos. Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes muebles con sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y las demás circunstancias pertinentes que se habrán de considerar para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente.

**Artículo 19.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones, ya sea por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, conforme a lo establecido en las leyes aplicables a través de los mecanismos ya establecidos por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal atendiendo al tipo de procedimiento de contratación o bien, a través de los que se creen por parte del IMIP de Cajeme para tal efecto.





**Artículo 20.-** Las convocatorias públicas, que podrán referirse a uno o varios pedidos o contratos, se publicarán, al menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el tablero del Municipio; contendrán, enunciativamente:

- I. Que la convocante es el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme; el carácter de la licitación y el número de identificación que corresponda.
- II. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo de estas últimas;
- IV. La información, en su caso, sobre los anticipos;
- V. La fecha límite para la inscripción en el proceso de adjudicación, que deberá fijarse en un plazo no menor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;
- VII. Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y
- VIII. En su caso, la indicación sobre si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos, y que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- IX. Los criterios de evaluación de las propuestas que se utilizará para determinar la solvencia de la propuesta y adjudicación del contrato.
- X. La información que se considere pertinente por parte del IMIP Cajeme, así como las especificaciones de restricciones en cuanto a participación conjunta, recepción de propuestas, aceptación de propuestas subsecuentes y demás que lo permitan las leyes aplicables.

Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes muebles o servicios y de sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que se habrán de considerar, para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente. De igual forma, deberán contener los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, ya sea de puntos y porcentajes, costo – beneficio o el criterio de evaluación binario.

**Artículo 21.** Los licitantes contarán con la oportunidad de obtener aclaraciones respecto a los puntos de la convocatoria y/o bases de licitación, para tal efecto el IMIP Cajeme Convocará a una junta de aclaraciones la cual deberá celebrarse con una anticipación mínima de seis días antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Las preguntas o solicitudes de aclaración se podrán hacer llegar al IMIP de Cajeme en los términos que se señalen en la convocatoria y/o bases de licitación, por escrito, en las fechas señaladas para tal efecto, o bien vía correo electrónico a la dirección que se autorice en la convocatoria

La junta de aclaraciones será la única oportunidad para que el IMIP Cajeme realice precisiones o modifique la convocatoria y/o las bases de la licitación.



**Artículo 22.-** En el acto de apertura de ofertas, se procederá a dar lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquéllas que, en su caso, se desechen o hubieren sido desechadas y las causas que motiven tal determinación.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas. La apertura será pública a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El acto de presentación y apertura se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los licitantes deberán asistir puntualmente al acto de apertura debiendo registrarse en la lista de asistencia respectiva, en el entendido que después de llegada la hora señalada para su inicio, no se permitirá el acceso a persona alguna.
- II. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, especificando en cada uno de los sobres el nombre del licitante, los datos del procedimiento y si contiene la propuesta técnica o la propuesta económica, en su caso.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Contraloría. La apertura será pública a través de medios remotos de comunicación electrónica.

- III. El funcionario que presida la reunión abrirá cada uno de los sobres procediendo a hacer una revisión cuantitativa de la documentación exhibida y leyendo en voz alta el monto de la propuesta económica informándose de aquéllas que, en su caso, se desechen o hubieren sido desechadas y las causas que motiven tal determinación.
- IV. Cada una de las propuestas presentadas por los licitantes deberá firmarse por dos de los funcionarios que atienden el acto y por uno de los licitantes, en el entendido de que no podrán firmar sus propias propuestas.
- V. Del acto de apertura se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos que ocurran durante la apertura de las propuestas, dicha acta deberá ser firmada por los asistentes. La falta o negativa de firma de alguno de los licitantes no afectará de manera alguna la validez del acta.
- VI. En el acto de presentación y apertura de proposiciones, se señalará la fecha para la emisión y notificación del fallo respectivo.

**Artículo 23.-** Las convocantes, con base en el análisis comparativo de las proposiciones emitidas y en el propio presupuesto, emitirán un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice, satisfactoriamente, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para la evaluación de las proposiciones se deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria y bases de la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y bases de la licitación.

Con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, el IMIP Cajeme adjudicará el pedido o contrato a la persona que, de entre los proponentes, presente oferta solvente porque reúna las



condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; y

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior sino el criterio de evaluación binario, se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, siempre y cuando su oferta sea solvente.

Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más baja. Para efectos de lo señalado en el presente artículo se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo siguiente.

En la evaluación de proposiciones, se podrán utilizar mecanismos de puntos o porcentajes, siempre que se justifique y demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo al manual que al efecto emite la Secretaría de la Función Pública para la aplicación de estos criterios. Cuando se requiera obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

El fallo de la licitación se hará saber a cada uno de los participantes en el acto de apertura de ofertas y salvo que esto no fuere factible, dentro de un término que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; pero los interesados podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cajeme, en los términos de los artículos 248 y siguientes de la Ley de Gobierno y Administración Gubernamental.

No se adjudicará el pedido o contrato cuando las posturas presentadas no fueran aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en este artículo, y una vez elaborada la evaluación correspondiente, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, el contrato se adjudicará a quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de dicha modalidad, siempre y cuando, la proposición resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las convocatoria pública de licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Cuando en licitaciones participen micros, pequeñas y medianas empresas sonorenses, las dependencias deberán tomar en consideración el grado de participación de las mismas y, en su caso, valorar en adición a los beneficios que se buscan con la implementación de la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, el posible perjuicio en términos de competitividad para dicho sector. Para ello se deberá tomar en consideración los mecanismos a favor de dicho sector que contempla la presente ley.

**Artículo 24.-** Dentro del análisis comparativo de las proposiciones consideradas solventes, derivado de que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento



de las obligaciones respectivas, se buscará favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

I. En igualdad de condiciones se preferirá siempre a las MIPYMES sonorenses sobre las foráneas.

II. En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a las MIPYMES fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre los foráneos. Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento con respecto a la propuesta solvente más baja.

III. Dentro del supuesto y margen establecido en la fracción II del presente artículo, tendrán preferencia las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. Asimismo, a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De igual forma, aplicará lo siguiente:

A) En caso de no actualizarse los supuesto establecidos en las fracciones I a III del presente artículo, en igualdad de circunstancias, se favorecerá siempre a empresas que subcontraten para la fabricación del bien o la prestación del servicio a micro, pequeñas y medianas empresas estatales, acorde a lo que para el efecto se establezca por la Secretaría de Economía.

B) En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, se optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en la normatividad federal en la materia, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría.

C) En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos que representen un beneficio proporcional a los supuestos establecidos en el presente artículo.

D) Solo para aquellos procesos en que no exista una propuesta solvente de una MIPYMES del municipio oferte las condiciones señaladas en el presente artículo, el Comité de Adquisiciones podrá desarrollar esquemas que otorguen ventajas a empresas tractoras o distribuidores regionales de productos foráneos, hasta por las mismas condiciones contempladas en las fracciones I a III del presente artículo, en igualdad de circunstancias, para aquellos casos justificados en razón del desarrollo de cadenas de proveeduría local, derrama económica, empleos y otras condiciones económicas favorables que se generen en el estado por las mismas.

E) Asimismo, se podrán establecer mecanismos que otorguen preferencia en igualdad de condiciones a aquellas MIPYMES del municipio que den cumplimiento a los esquemas de certificación que establezca la Secretaría de Economía

**Artículo 25.-** Las convocatorias no adjudicarán el pedido o contrato cuando las posturas presentadas no fueran aceptables y procederán a substanciar el procedimiento mediante invitación restringida, debiendo sujetar el procedimiento a lo establecido en este ordenamiento.



### CAPÍTULO III

#### DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

**Artículo 26.-** Se podrán adjudicar, directamente, sin licitación pública, pedidos o contratos de adquisiciones, en los siguientes casos:

- I. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Cuando peligre la operación del IMIP Cajeme, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Cuando el pedido o contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes de que se trate;
- IV. Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo;
- V. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
- VI. Cuando se hubiere declarado desierto el concurso, por no haberse presentado proposiciones en el procedimiento de licitación pública; y

El Director General del IMIP Cajeme, si éste lo autoriza, el Comité, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, lo hará del conocimiento de la Contraloría del Municipio, y del órgano de la Junta de Gobierno, acompañando la documentación que justifique la autorización en los términos establecidos.

En los casos en los que, por la cuantía no resulte conveniente llevar a cabo una licitación pública o una licitación restringida o invitación a cuando menos tres personas, se realizará la contratación directa atendiendo a lo siguiente:

- a) En caso de adquisiciones de bienes o servicios de cualquier naturaleza que no excedan del límite de los rangos establecidos en el presupuesto de egresos del Municipio para adjudicación directa, se realizarán con el proveedor que el IMIP Cajeme elija.
- b) Se requerirá autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Y Contratación de Servicios en los casos de adquisiciones de bienes o servicios de cualquier naturaleza cuyo valor sobrepase el límite superior del rango establecido para Adjudicación directa y siempre se encuentre dentro del rango establecido en el presupuesto de egresos del Municipio.
- c) Las adquisiciones y servicios cuyo valor no exceda de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), se podrán adquirir directamente con los recursos del fondo fijo de Caja.

Los pagos de las adquisiciones y servicios que realice el IMIP Cajeme, se sujetarán a las Políticas para Firma de Cheques y aprobación de pagos con Transferencias Electrónicas del IMIP Cajeme.

**Artículo 27.-** En los contratos o pedidos a que se refiere este capítulo, podrán incorporarse las modalidades que tiendan a garantizar las mejores condiciones en las adquisiciones para el IMIP Cajeme.



**Artículo 28.-** Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos de adquisiciones una vez adjudicados, no podrán cederse, en forma parcial o total, a favor de cualquiera otra persona física o moral.

**Artículo 29.-** Dentro de los presupuestos aprobados y disponibles, las convocantes podrán, por razones fundadas, modificar los pedidos o contratos, dentro del año fiscal en que se realizó la operación, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Tratándose de pedidos o contratos, en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien o servicio de que se trate.

**Artículo 30.-** Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Sonora.

**Artículo 31.-** Los actos, pedidos y contratos que se realicen por el IMIP Cajeme, en contravención a lo dispuesto por este reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda y las disposiciones que de las mismas se deriven, estarán afectados de nulidad absoluta.

**Artículo 32.-** Procederá la rescisión de los contratos y la cancelación de los pedidos, cuando se incumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de este reglamento, o de la Ley aplicable.

Asimismo, podrán darse por terminados los actos mencionados cuando concurren razones de interés público.

El contenido de la presente disposición deberá de incorporarse al clausulado de los pedidos y contratos de adquisiciones.

**Artículo 33.-** Las personas físicas o morales que provean bienes muebles al IMIP Cajeme deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; y
- III. El cumplimiento de los pedidos o contratos.

**Artículo 34.-** Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor a favor y satisfacción del IMIP Cajeme, mediante póliza de fianza, expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de la materia, misma que deberá contener las siguientes declaraciones:

- a). Que la fianza se otorga a favor del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Cajeme.
- b). Que para liberar la fianza se requerirá autorización expresa y por escrito por parte del IMIP Cajeme.

**Artículo 35.-** En los pedidos o contratos se podrá pactar el otorgamiento de anticipos, los cuales se determinarán por la contratante, atendiendo a las características particulares de cada operación.

**Artículo 36.-** El arrendamiento de bienes muebles, sólo podrá celebrarse cuando se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición y siempre que la renta no exceda de los importes máximos autorizados en el presupuesto de egresos.



**Artículo 37.-** El ejercicio del gasto público, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que realice el IMIP Cajeme, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes acciones:

- I. Formalización de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos autorizados;
- II. Ministración de fondos a proveedores a través de anticipos, en su caso; y
- III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos a través del financiamiento de pedidos, ordenes de servicio y contratos.

**Artículo 38.-** El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con base en sus atribuciones legales, podrá revisar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como la calidad, cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de las operaciones.

**Artículo 39.-** Los pedidos o contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo o decidido la adjudicación de aquéllos, salvo que el IMIP Cajeme considere indispensable la celebración de contratos preparatorios, para garantizar la operación; en este caso, la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha señalada.

En los contratos o pedidos a que refiere este artículo, podrán incorporarse las modalidades que tiendan a garantizar al IMIP Cajeme las mejores condiciones en las adquisiciones.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato, como resultado de una licitación, perderá en favor del IMIP Cajeme la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él la operación no se formaliza dentro de los plazos a que se refiere este artículo pudiendo las dependencias y las entidades, en este supuesto, adjudicar el contrato o pedido al participante siguiente.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse, en forma parcial o total, en favor de cualquiera otra persona física o moral. Se exceptúan de lo anterior las transferencias por el proveedor en favor de cualquier otra persona de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del IMIP Cajeme. Para facilitar lo anterior se deberán establecer mecanismos de reconocimiento automático del adeudo, una vez cubierto lo establecido en el contrato respectivo para efecto del pago.

La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Para la contratación de servicios y adquisición de bienes, el IMIP Cajeme podrá acordar el otorgamiento de anticipos hasta por la cantidad equivalente al 50% (Cincuenta por ciento), atendiendo a las condiciones de la contratación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre



el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

**Artículo 40.-** Dentro de los presupuestos aprobados y disponibles, el IMIP de Cajeme, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar sus pedidos o contratos, dentro del año fiscal en que se realizó la operación, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Tratándose de pedidos o contratos, en los que se incluyan bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

**Artículo 41.-** No podrán presentar propuestas, ni celebrar pedidos o contratos, las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquéllas en cuyas empresas participe el servidor público que deba decidir directamente, o los que les hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del pedido o contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles, sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

II. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellas mismas, respecto al cumplimiento de otro u otros pedidos o contratos que hayan afectado con ello los intereses de la dependencia o entidad; y

III. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

IV. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

V. Los proveedores a los que se les hayan rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal en un plazo de tres años;

VI. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

VII. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

VIII. Las que se encuentren inhabilitadas para presentar propuestas derivada de procedimientos sancionatorios seguidos ante la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría General del Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, o bien por las contralorías municipales.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**Artículo 42.-** Los servicios a que se refiere el presente ordenamiento, son aquellos que se relacionan con el objeto del IMIP Cajeme, mismos que de manera enunciativa más no limitativa pueden comprender reparación y mantenimiento de





infraestructura; tecnología, consultoría; procesamiento de datos; toda clase de estudios, investigaciones y los demás servicios análogos a los enunciados.

**Artículo 43.-** Los servicios, según los requerimientos de cada caso, se podrán suministrar mediante el fincamiento de órdenes de servicio o la adjudicación de contratos.

**Artículo 44.-** Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes muebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, las órdenes de servicio o los contratos relativos, se adjudicarán directamente sin llevar a cabo licitaciones.

**Artículo 45.-** Según los requerimientos de cada caso y atendiendo a criterios de economía, oportunidad, eficiencia, simplificación y agilización de procedimientos y trámites, el IMIP Cajeme, previa autorización del Comité podrá celebrar contratos de arrendamiento. Las contrataciones de arrendamientos deberán estar debidamente justificadas y demostrar que resulta la opción que garantiza las mejores condiciones.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O LICITACIÓN SIMPLIFICADA.

**Artículo 46.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación notificándose de manera personal a las personas físicas y/o morales que se consideren, mismas que deberán estar dadas de alta en el padrón de proveedores del IMIP Cajeme, así mismo, se publicará en los tableros del H. Ayuntamiento de Cajeme y en la página de Internet del Organismo.

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones y/o recepción de cotizaciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones o cotizaciones susceptibles de analizarse técnicamente;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones y/o cotizaciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta o cotización, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.



En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o licitación simplificada haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

## TITULO TERCERO

### DE LOS CONTRATOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 47.-** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que se determine en las convocatorias, bases de licitación o invitaciones, previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, el IMIP Cajeme deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 48.-** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;



- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos;
- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del IMIP Cajeme, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, y
- XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas o licitación simplificada, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

**Artículo 49.-** Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.



Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 50.-** El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cajeme, con base en sus atribuciones legales, podrá revisar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de acuerdo al origen del recurso, así como la calidad, cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de las operaciones.

**Artículo 51.-** Las personas interesadas podrán inconformarse, ya sea por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de reglamento.

**Artículo 52.-** La inconformidad será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental pueda actuar en cualquier tiempo, en términos de Ley.

**Artículo 53.-** El promovente en la inconformidad que presente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta será causa de desechamiento de dicha inconformidad.

**Artículo 54.-** El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental podrá, de oficio o en atención a las inconformidades presentadas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones establecidas en este reglamento, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

**Artículo 55.-** Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del



término de diez días naturales manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

**Artículo 56.-** Durante la investigación de los hechos, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate; y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra fianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

**Artículo 57.-** La resolución que emita el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental tendrá por consecuencia: la nulidad del acto o actos irregulares, la nulidad total del procedimiento, la declaración relativa a lo infundado de la inconformidad o que la investigación realizada de oficio no derivó en alguna irregularidad.

**Artículo 58.-** Los proveedores podrán presentar quejas ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la administración pública municipal.

Una vez recibida la queja respectiva, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

**Artículo 59.-** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario quedarán a salvo sus derechos para que los haga valer ante los tribunales judiciales.

**Artículo 60.-** Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este capítulo, serán sancionados por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental con multa equivalente a una cantidad que podrá fluctuar entre diez y quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, elevado al mes en la fecha de la infracción.

**Artículo 61.-** Las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las que serán independientes de las de orden civil y penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.